



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2997/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0006104, Ent. N°4505/2021)

VISTO: Estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional relacionadas con la Licitación Abreviada número N° 967/2020 convocada para la Adquisición de Cubiertas para camiones URAL y vehículos MOWAG - (Monusco)- (ítem 1: 180 neumáticos e ítem 2: 145 neumáticos) en ambos casos para ómnibus y camiones;

RESULTANDO: 1) que cumplidas las publicaciones en la página WEB de Compras Estatales y cursadas las invitaciones, por Resolución de fecha 5.11.2020 del Jefe del Departamento Financiero Contable del Ejército en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Comandante en Jefe del Ejército dispuso efectuar el llamado;

2) que con fecha 30.11.2020 al Acto de Apertura Electrónica se presentaron las siguientes firmas: AMACORIA GARIN ROBERTO, LODEM SPA, MONTIBEL S.A y PSS SRL. Según informe de precalificación de fecha 3.12.2020, precalifican: Amacoria Garin Roberto, Montibel S.A y PSS Srl. La firma Lodem SPA no presentó formulario de identificación sin aclaración de firma, y el único representante ingresado en el RUPE se encuentra pendiente de validación.

3) que la Comisión Asesora, con fecha 26.1.2021, informa que la firma Roberto Amacoria Garin ofertó por la totalidad de los ítems, Montibel S.A. ofertó por el ítem 2, pero no cumplió con las características técnicas solicitadas. Por su parte la firma PSS Srl, ofertó por la totalidad de los ítems, el ítem 1 no cumple con las características técnicas y el



TRIBUNAL DE CUENTAS

ítem 2 se ajusta a lo solicitado. En ese sentido, conforme al cuadro de ponderación, la Comisión Asesora recomendó adjudicar el ítem 1 (100 unidades) a la firma Amacoria Garín Roberto por U\$S 56.367 y el ítem 2 (145) a la firma PSS por U\$S 90.045 CIP;

4) que por Resolución del 15.3.2021 del Sub Jefe del Departamento Financiero Contable del Ejército, en ejercicio de atribuciones delegadas del Comandante en Jefe, adjudicó la contratación a las firmas referidas precedentemente por un monto de U\$S 146.412, la que será atendida con cargo a los créditos Fondos de Terceros (Fondos ONU), quedando la contratación sujeta a la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas;

5) que la Contadora Auditora del Tribunal en el Organismo, con fecha 1.10.2021 observó el gasto en virtud de que se había incumplido con el art. 65 y 149 del TOCAF, dado que la empresa Roberto Amacoria, modificó su oferta y se vulneró el principio de igualdad de los oferentes. Previamente la referida Contadora había devuelto el expediente a efectos de que se indicase de dónde surgía el monto de flete y seguro por U\$S 17.367 de la firma Roberto Amacoria, dado que su cotización era por U\$S 52.100 para ambos ítems.

6) que la oficina del área del control final del Organismo con fecha 15.10.2021 señaló que la firma Roberto Amacoria, cotizó correctamente flete y seguro por separado conformando así el valor CIP, y al disminuir las cantidades adjudicadas del ítem 1 de 180 a 100 unidades, a solicitud del Organismo, se solicitó la posibilidad de disminuir y detallar precio de flete y seguro por separado. De esa manera surgió una baja en los valores dada la disminución de las cantidades a transportar, no siendo modificado el precio de la mercadería cotizado.

7) que por Informe Jurídico del Organismo de fecha 21.10.2021, consigna que la firma Roberto Amacoria, cotizó acorde a lo



TRIBUNAL DE CUENTAS

solicitado, ya que fue la única que cumple técnicamente con lo solicitado con el ítem 1, dado que Montibel no cumple en ninguna de las 2 opciones, y PSS Srl no cotizó el ítem 1. Al respecto, señaló que el procedimiento se instrumentó como Acuerdo marco, lo cual permite a la Administración adquirir cantidades menores a las licitadas, y ante la imposibilidad de adquirir la totalidad de las cantidades del ítem 1, dado el poco crédito disponible, la Administración recomendó adjudicar una cantidad menor a la original, al amparo del art. 63 del TOCAF y 10.2 del Decreto 131/014;

8) que por otro informe jurídico del 16.11.2021, se agrega que es posible inferir que el Ejército actuó dentro de su poder discrecional al solicitar a la empresa, variar el precio del flete y del seguro al verse la Administración imposibilitada de adquirir la totalidad de las 180 unidades del ítem 1, por el crédito limitado, disponiéndose adjudicar menos cantidad de dicho ítem. Asimismo se consultó previamente a la firma tal reducción, ya que era la UNICA oferta válida ajustada a los requisitos del Pliego. De esa manera no se vulneró el art. 149 del TOCAF, ya que al ser el único válido, no existía competencia con ningún otro oferente en particular. Al respecto solicito el levantamiento de la observación formulada por el Contador Auditor;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 63 del TOCAF indica que los oferentes deberán presentar sus ofertas en las condiciones que establezcan los pliegos, agregando cualquier otra información complementaria, pero sin omitir ninguna de las exigencias esenciales.

2) que en ese sentido el artículo 10.2 del Pliego General señala que las ofertas deberán ajustarse razonablemente a la descripción del objeto requerido, teniendo en cuenta la complejidad del mismo. Podrán presentarse modificaciones o soluciones alternativas cuando: a) manteniendo la identidad del objeto, igualmente permite satisfacerlos



TRIBUNAL DE CUENTAS

requerimientos que originaron el llamado, b) una solución alternativa cuando permite satisfacer los requerimientos, etc;

3) que armonizando dichas normas con lo fácticamente verificado, la imposibilidad de la Administración al constatarse la exigüidad del crédito disponible, dentro de su ámbito discrecional y sin lesionar derechos, adquirió menos cantidades en el ítem 1, al ser la única oferta válida, por lo que no surge probado la modificación de ofertas, (tan sólo al adquirir menos, también varía el flete y seguro), de ahí surge la variación respecto a lo originalmente propuesto;

4) que en ese sentido son de recibo las explicaciones y fundamentos explicitados por la Administración, lo cual permite subsanar la observación formulada por la Contadora Auditora con fecha 1.10.2021;

ATENCIÓN: a lo expresado y lo establecido por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada por la Contadora Auditora con fecha 1.10.2021.
- 2) Cometer al Contador Auditor la intervención del gasto de U\$S 146.412 TOTAL CIP, discriminado: a) AMACORIA GARIN ROBERTO por U\$S 56.367 y b) PSS SRL por U\$S 90.045, previa verificación de que se imputen dichas sumas en el rubro pertinente con crédito disponible.
- 3) Comunicar al Contador Auditor.
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General